

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 243 /

Puerto Montt, 11 MAYO 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 18 de marzo de 2016, efectuada por el Sr. Francisco Del Escoval en representación de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada, y carta complementaria recepcionada con fecha 26 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

3. Que mediante presentación de fecha 18 de marzo de 2016, el Sr. Francisco Del Escoval en representación de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de la construcción y operación de un Restaurante y servicios recreativos el cual estará ubicado en el sector Aguas Calientes, comuna de Puyehue. El proyecto consta de la construcción de una infraestructura de 1.146,9 m² en un terreno de 25.800 el cual tendrá un sector de restaurante, sala multiuso, sala de juegos, cocina, hall de acceso, administración, terraza y circulaciones internas. Respecto a su capacidad se expone en carta complementaria que tendrá una capacidad de atención máxima de 410 personas, y un total de 129 estacionamientos. Respecto a su ubicación se indica que se encuentra en el Lote Uno-D-Dos, adyacente a la ruta U-485 Km 4, sector Antillanca, Comuna de Puyehue.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

6. Que analizada la ubicación del proyecto, este se encuentra dentro de los límites que definen al Parque Nacional Puyehue, definido por el D.S. N° 374 de 1941.

7. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que se ejecutará en un Parque Nacional, según lo establecido en el literal p) del artículo 3 del DS 40/2012, antes descrito.

8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 18 de marzo de 2016, como los antecedentes expuestos en carta complementaria de fecha 26 de abril de 2016.

9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto o actividad descrito por el Sr. Francisco Del Escoval en representación de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada referido a un proyecto de Restaurante y Servicios Recreativos, se concluye que el proyecto debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que se ejecutará dentro de los límites del Parque Nacional Puyehue, y que según lo dispuesto en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, las obras que se ejecuten dentro de parque nacionales deben someterse al SEIA.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de evaluación ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Francisco Del Escoval - Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada. – Calle Freire 1235, Osorno
- Superintendencia de Medio Ambiente
- I.Municipalidad de Puyehue
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (gesdoc N°7390)



CARTA: N° 000216

Puerto Montt, 14 Marzo 2016

Sr. Francisco De Escoval
Turismo y Cabañas Aguas Calientes Ltda.
Calle Freire N°1235
Osorno

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 18 de marzo de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

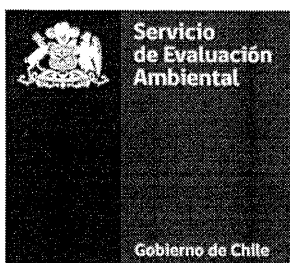
Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLER
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias



OF. ORD. : N° 000535 /

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertenencia que se indica

Puerto Montt, **11 MAYO 2016**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Francisco De Escoval en representación de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Ltda, relativo a un proyecto de restaurante y servicios, ubicado en la comuna de Puyehue.

Le saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/Ifab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Puyehue

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
-Repositorio de Pertinencias